

## CIRCULAR 2

La Oficina de enlace Bahía Blanca de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos recuerda:

**La ley 21.745/78 establece la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Nacional de Cultos para las confesiones religiosas que no integren la Iglesia Católica Apostólica Romana, como condición previa (art. 2) para su actividad pública en el territorio de la Nación Argentina. Es por esto que en forma gratuita estamos en condiciones de iniciar el trámite de inscripción de su organización religiosa por ante el Registro Nacional de Cultos.**

### FILIALES

Las filiales de una organización madre o central cuya sede se encuentra en la localidad de Bahía Blanca y otras localidades vecinas, también tienen que ser inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, cumpliendo los requisitos establecidos a tal fin. Cada Filial tendrá también su certificado de local filial y la Iglesia central asume responsabilidad ilimitada y solidaria por la misma. Estamos a su disposición para gestionar también la inscripción de sus filiales.

### PRESENTACIONES POSTERIORES

Una vez inscripta su organización religiosa en el Registro Nacional de Cultos, deberán realizar presentaciones periódicas ante el mismo a los efectos de mantener “activa” la inscripción. Como mínimo una vez al año deberá presentar la “memoria descriptiva anual” y las mismas abarcan cuestiones como: actas de asamblea general ordinaria, memorias, ordenación de ministros, cambio o elección de nuevas autoridades, cambios de domicilio del lugar de culto central o filiales, y toda otra cuestión que necesite de la intervención del Reg. Nac. de Cultos como trámites ante otros organismos oficiales o presentaciones a simple título informativo. (ver formulario sugerido)

### ALGUNAS RAZONES QUE FAVORECEN SU INSCRIPCION

1. Porque tendrá existencia legal.
2. Porque estará facultada a actuar en **todo** el territorio nacional.
3. Porque estará facultada a la **apertura de filiales** en todo el país.
4. Porque tendrá **estatutos reconocidos y aprobados por el Estado Nacional** través de la autoridad de aplicación que es la Secretaría de Cultos de la Nación.
5. Porque el Presidente de la Comisión Directiva de su Iglesia tendrá **firma registrada** en el Reg. Nac. De Cultos, con la habilitación que ello implica para firmar la documentación dirigida a distintos organismos oficiales o privados.
6. Porque el inicio oficial de actividades legales de su Iglesia **será registrado, archivado y publicado en el Boletín Oficial.**
7. Porque como institución registrada, podrá **canalizar toda documentación a organismos oficiales a través del Reg. Nac. de Cultos** con el aval y rapidez que ello importa.
8. Porque podrá **hacer constar** ante el Reg. Nac. de Cultos, a través de las actas que correspondan, **la jerarquía de los ministros religiosos ordenados en su Iglesia.**
9. Porque **podrá solicitar la certificación de la firma del Reg. Nac. de Cultos para la solicitud de ingreso a establecimientos penitenciarios.**
10. Porque **podrá solicitar el permiso para la realización de actividades en la vía pública**, ante la Municipalidad de Bahía Blanca.
11. Porque con los estatutos aprobados **podrá tramitar la exención en impuestos puros y en servicios.**
12. Porque con la firma registrada del Presidente **podrá agilizar notablemente trámites en Migraciones.**
13. Porque **podrá tramitar la personería jurídica de carácter religiosa.**
14. Porque **podrá agilizar trámites en la Aduana.**
15. Porque podrá obtener certificados de vigencia.
16. Porque **podrá enfrentar cualquier instancia judicial** en carácter de Entidad Religiosa.
17. Porque una vez obtenida la personería jurídica religiosa- podrá **gestionar y recibir subsidios oficiales y/o privados.**